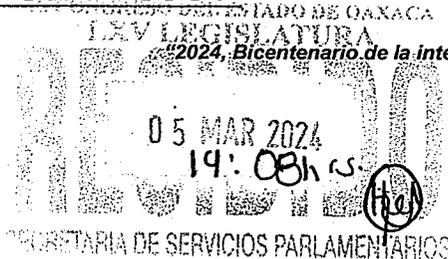




DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA**

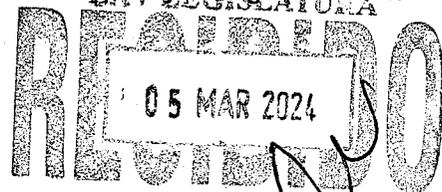


San Raymundo Jalpan Oax., a 05 de marzo de 2024

Dictamen: 893

**Asunto: Expediente 1498 del Municipio
de Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.**

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO DE SAN PEDRO TOPILTEPEC, TEPOSCOLULA, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA
FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA**



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 893

Expediente número: 1498

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN PEDRO TOPILTEPEC, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN PEDRO TOPILTEPEC, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.

~~DIP. EDYLLINE GÓPAR~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO ROMERO~~

1
DIP. JUAN CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ SERRANTES

DIP. ANGELICA ROCÍO MECHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 09 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN PEDRO TOPILTEPEC, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

~~DIP. GONZALO GONZALEZ GONZALEZ~~

~~DIP. JESUS MARCELO GONZALEZ GONZALEZ~~

2

DIP. JESUS MARCELO GONZALEZ GONZALEZ

DIP. JESUS MARCELO GONZALEZ GONZALEZ

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

MARCO JURÍDICO

FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente.



~~ALFONSO
GONZALEZ
GONZALEZ~~

~~ALFONSO
GONZALEZ
GONZALEZ~~

3

ALFONSO
GONZALEZ
GONZALEZ

ALFONSO
GONZALEZ
GONZALEZ

ALFONSO
GONZALEZ
GONZALEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

POLÍTICA DE INGRESOS

El H ayuntamiento de San Pedro Topiltepec, en atención a sus atribuciones y deberes como autoridad del municipio, siempre en la procuración del bienestar de sus contribuyentes, materializando en la procuración de su bienestar, y del hecho de dar un oportuno cumplimiento con sus obligaciones no sea sinónimo de afectación en su economía. Es por ello que el H. Ayuntamiento ha celebrado no adicionar ningún concepto en materia de impuestos, derechos por prestación de servicios o por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, productos. Además de no incrementar cuotas en ningún concepto en ningún rubro, todo esto con el fin de propiciar un ambiente de mejores ingresos económicos para las familias del municipio logrando un acceso a mejores condiciones de vida y mayor recreación.

~~DIP. RAFAEL GIL
PINEDA
GOYAR~~

~~DIP. RAFAEL ALONSO
ROMO~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en los artículos 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y 113 de la constitución política del estado de Oaxaca, los cuales expone la personalidad jurídica del municipio y manejará su patrimonio conforme a la ley, así también el artículo 123 de la ley orgánica municipal, el cual expone que el ayuntamiento deberá elaborar su proyecto de ley de ingresos con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos y ser aprobada por mayoría calificada de los integrantes del cabildo municipal.

4

DIP. RAFAEL ALONSO
CABALLERONAVARRO

DIP. RAFAEL GIL
JIMENEZ
CAYANITES

La presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024, que presenta el H. ayuntamiento de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, al H Congreso del Estado de Oaxaca, contiene las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Se adicionan cuatro artículos a la sección primera alumbrado público, asimismo dentro de esta adición se presenta la cuota de manera mensual debido al mantenimiento del alumbrado público, misma que fue dividida por el pago correspondiente del derecho de alumbrado público anual que realiza el municipio de san pedro topiltepec entre 131 viviendas que establecidas en el municipio, con el fin de realizar y dar certeza jurídica a los contribuyentes, esto conforme a la reforma de la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca.

Sin hacer ningún incremento ni adición a los rubros anteriormente ya establecidos, solo se hacen mejoras a la redacción y estructuras de los articulados para darles mejor certeza jurídica a sus contribuyentes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente,

~~DIP. JESÚS GONZÁLEZ~~

~~DIP. ALFONSO~~

5
DIP. JESÚS GONZÁLEZ

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEICHO VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

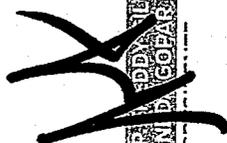


DICTAMEN

lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN PEDRO TOPILTEPEC, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.


DIP. J. GONZÁLEZ
DIP. J. GONZÁLEZ


DIP. J. GONZÁLEZ
DIP. J. GONZÁLEZ

6

DIP. J. GONZÁLEZ
DIP. J. GONZÁLEZ

DIP. J. GONZÁLEZ
DIP. J. GONZÁLEZ

DIP. J. GONZÁLEZ
DIP. J. GONZÁLEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: **SAN PEDRO TOPILTEPEC, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.**

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

~~DIP. GILBERTO PINO~~

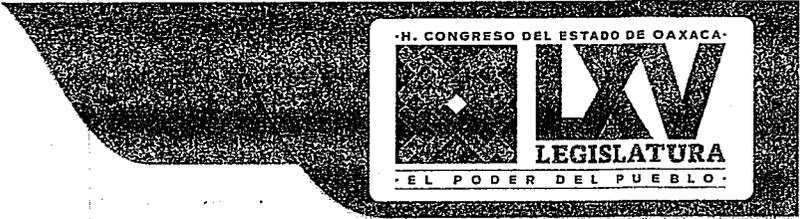
~~DIP. JUAN CARLOS PINO~~

7
DIP. GABRIEL GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS PINO

DIP. ANGELICA ROCIO MELGORIASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: **SAN PEDRO TOPILTEPEC, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TOPILTEPEC, DISTRITO DE TEPOSCOLULA EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula en el Estado de Oaxaca y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho

DIP. ROSARIO PINO ALVARADO

DIP. JESÚS ARONSO ROMO

8

DIP. JUAN CARLOS CABALLERON VARGAS

DIP. REYNA VICTORIA PINO GERVANTES

DIP. ANGEL CARROCCIO MELCHIOR VASQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva

VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

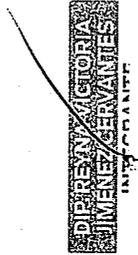
XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá


DIP. BRYCE BARRERA


DIP. ALFONSO RAMOS

9

DIP. LAURENTE CABALLERON VARRO


DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ SERVAENTES

DIP. ANGEL GARCIA MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las

10

DIP. GIL
OPAR
PINE

DIP. JESÚS ALFONSO
AVAROMO

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO

DIP. ANA VICTORIA
JIMENEZ SERVAÑES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

contribuciones;

XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. m: Metros;

XXXII. m²: Metro cuadrado;

XXXIII. m³: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

11

~~DIP. F. PINO~~

~~DIP. F. TELONSO~~

DIP. F. CABALLERO NAVARRO

DIP. F. GONZALEZ GONZALEZ

DIP. F. GONZALEZ GONZALEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente serán consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Es la que resulta de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal,

~~DIPUTADO
PINEDA
PINEDA~~

~~DIPUTADO
FONSO
ROMO~~

12

DIPUTADO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIPUTADO
VICTORIA
JIMENEZ
SERVANTES~~

DIPUTADO
ANGELICARROCIO
MELCHORVASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;

LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

13

DIP. F. DYGI
DIP. F. COPAR
DIP. F. PINEL

DIP. F. FONSE
DIP. F. TOMO
DIP. F. ESTEBAN

DIP. F. CABALLERON
DIP. F. NAVARRO
DIP. F. INTEGRANTE

DIP. F. VICTORIA
DIP. F. JIMENEZ
DIP. F. CERVANTES
DIP. F. INTEGRANTE

DIP. F. ANGELICA
DIP. F. ROCIO
DIP. F. MELCHOR
DIP. F. VAZQUEZ
DIP. F. INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobantefiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

- a) En efectivo,
- b) En especie, y
- c) Transferencia bancaria;

II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

14

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Pedro Topiltepec	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	pesos
Total	\$3,605,659.80

DIPUTADO
GILBERTO
PINEDA

DIPUTADO
JOSÉ ALEJANDRO
FERRER

DIPUTADO
JOSÉ ANTONIO
CABALLERO NAVARRO

DIPUTADO
VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES

DIPUTADO
VICENTE
MELCHOR ALBUQUEQUE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IMPUESTOS		\$13,760.00
Impuestos sobre el Patrimonio		\$13,760.00
Impuesto Predial		\$13,760.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		\$500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas		\$500.00
Saneamiento		\$500.00
DERECHOS		\$19,800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público		\$2,000.00
Mercados		\$2,000.00
Panteones		\$1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios		\$16,800.00
Alumbrado Público		\$1,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones		\$4,400.00
Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios		\$11,400.00
Agua Potable		\$9,000.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar		\$1,700.00
PRODUCTOS		\$2,075.00
Productos		\$2,075.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado		\$1,000.00
Derivado de bienes Muebles e Intangibles		\$1,000.00
Productos Financieros del Ramo 28		\$2.00
Productos Financieros del Fondo III		\$70.00
Productos Financieros del Fondo IV		\$1.00
Productos Financieros de Convenios Federales		\$1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales		\$1.00
APROVECHAMIENTOS		\$19,545.00
Aprovechamientos		\$19,545.00
Multas		\$4,700.00

DIPLOMA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LEGISLATURA LXV
 EL PODER DEL PUEBLO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$14,844.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$5,549,900.00
Participaciones	\$1,285,000.00
Fondo General de Participaciones	\$770,800.00
Fondo de Fomento Municipal	\$418,159.00
Fondo Municipal de Compensación	\$11,893.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$817.00
Participaciones Provisionales	\$0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	\$0.00
ISR Sobre Salarios	\$15,053.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$12,654.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$40,574.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	\$4,031.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	\$2,318.00
Impuesto sobre la Renta del Art. 126	\$347.00
Aportaciones	\$2,264,331.81
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$1,930,511.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$333,820.81
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEJÍA VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO ÚNICO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Predial

Artículo 9. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nudapropiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

17


DIP. ALFONSO
GONZÁLEZ
RODRÍGUEZ
INTEGRANTE


DIP. ALFONSO
GONZÁLEZ
RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

DIP. CATALINA
GARCÍA
CARRERA
INTEGRANTE


DIP. VICTORIA
JIMÉNEZ
SERRANO
INTEGRANTE

DIP. ANGEL
CARRASCO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

18

DIP. EDUARDO GÓPAR

DIP. ALFONSO GÓMARA

DIP. ANTONIO CABALLERONAVARRO

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 12. - La tasa de este impuesto será del 0% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 0% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 0%, del impuesto anual.

~~DIP. DD/GIL
DIP. PIN~~

~~DIP. ALFONSO
DIP. CALZADILLA~~

19

DIP. CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 15. - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 16. - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

~~DIP. REYNALDO TORRES
DIP. JIMENEZ GARRANTES~~

DIP. ANGELICA ROCIO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 17. - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

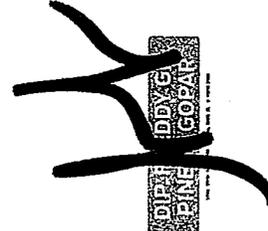
Artículo 18. - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

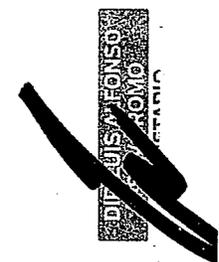
Concepto	Cuotas (Pesos)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$100.00
II. Electrificación	\$100.00
III. Pavimentación de calles m ²	\$100.00
IV. Mejoramiento de vivienda	2% Sobre el monto a beneficiar al ciudadano.

Artículo 19. - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 20. - Las cuotas que en los términos de esta Ley correspondan cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.


DIP. G. GONZÁLEZ
DIP. G. GONZÁLEZ


DIP. G. GONZÁLEZ
DIP. G. GONZÁLEZ

20
DIP. G. GONZÁLEZ
DIP. G. GONZÁLEZ


DIP. G. GONZÁLEZ
DIP. G. GONZÁLEZ

DIP. G. GONZÁLEZ
DIP. G. GONZÁLEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 21. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 24. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$50.00	Por evento
II. Vendedores ambulantes	\$50.00	Mensual



~~DIP. GIL POPAR~~

~~DIP. S. ROMO~~

21

DIP. GABRIEL NAJARRO

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHORÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Segunda Panteones

Artículo 25. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 26. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

Concepto	Cuota en pesos
I. Servicios de inhumación	\$1,000.00

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 28. - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal,

DIP. DDY GIL PINO GONZALEZ

DIP. JESUS ALFONSO PINO GONZALEZ

DIP. ISMAEL GARCERAN NAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVANES

DIP. ANGELICA FLORES MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 29. - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 30. - La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 31. - Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
MENSUAL	\$30.00
BIMESTRAL	\$50.00

23

Artículo 32. - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección segunda Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 33. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 34. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

[Handwritten signature]
DIP. GIL
DIP. PINO
DIP. TOPAR

[Handwritten signature]
DIP. GONZALEZ
DIP. ARROMO
DIP. VARRO

DIP. CABALLERON
DIP. VARRO

DIP. VICTORIA
DIP. GERVANTES

DIP. ROSARIO
DIP. VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 35. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	\$50.00

Artículo 36. - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera

Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 37. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 38. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 39. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición (Pesos)	Refrendo (Pesos)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

24

DIP. AGIL GONZALEZ

DIP. ALFONSO PINO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. GONZALEZ TORRES

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Comercial:		
I. Tienda de abarrotes	\$50.00	\$50.00
II. Carpintería	\$50.00	\$50.00
Servicios:		
III. Comedor de alimentos	\$50.00	\$50.00
IV. Servicio de transporte público	\$500.00	\$500.00

[Handwritten signature]

DIP. GIL COPAR

Sección Cuarta

Agua Potable

DIP. FONSECA ROMO

Artículo 40. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

25

- I. La prestación de servicios de agua potable, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	\$150.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	Doméstico	\$60.00	Anual
III. Permiso para conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$350.00	Por evento
IV. Suministro de agua potable	Construcción	\$500.00	Por mes

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYES VICTORIA JIMEN / CERVANTES

Sección Quinta

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 41. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$1,700.00	Por evento

Artículo 42. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 43. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera

Derivados de Bienes Inmuebles de

Dominio Privado

Artículo 44. El Municipio percibe productos por el arrendamiento de los siguientes bienes inmuebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinaran y liquidaran de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos, por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de bienes inmuebles de dominio privado del Municipio-Auditorio Municipal	\$1,000.00	Por evento

~~DIP. EDY V. GONZALEZ~~

~~DIP. ALFONSO MARGM~~

~~DIP. CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ HERNANDEZ~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Segunda Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 45.- El Municipio percibe productos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinaran y liquidaran de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos, por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de sillas	\$3.00	Por evento
II. Arrendamiento de mesas	\$20.00	Por evento
III. Arrendamiento de vehículo oficial dentro de la Población	\$150.00	Por viaje

Sección Tercera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 46. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 47. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

[Handwritten signature]
DIP. YAGI COPAR
DIP. PIN

[Handwritten signature]
DIP. GONSO
DIP. MONO
DIP. ESTABIC

27

DIP. LEYMA
DIP. CABALLERO VARRO
DIP. PARRANTE

DIP. REV. VICTORIA
DIP. JIMEN
DIP. CERVANTES
DIP. PARRANTE

DIP. ANGEL CARO CID
DIP. MELCHOR VASQUEZ
DIP. PARRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Quinta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 48. — El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 49. — El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 50. — El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 51. - El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de multas, Aportaciones y Cooperaciones.



F
DIP. GIL
GÓPAR
DIP. J
PINE

2
DIP. CALONSO
AROMO
SECRETARÍA

28

DIP. ANTONIO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVINA
GOTOLIA
JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 52. - El Municipio podrá regular los aprovechamientos siguientes:

I. Infracciones por faltas administrativas: de acuerdo al Bando de Policía y Gobierno de nuestro Municipio de San Pedro Topiltepec en su apartado de Multas.

Artículo 53. -El municipio podrá percibir ingresos por los siguientes supuestos:

- Multas
- Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

Sección Primera Multas

Artículo 54.- Se consideran multas las faltas administrativas que comenten los ciudadanos a su bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Tirar basura en la vía pública	\$1,500.00
II. Cortar o maltratar adornos en jardines, bancas o cualquier otro bien colocados en la vía pública	\$500.00
III. Hacer mal uso del agua potable	\$500.00
IV. Meter animales a pastorear en el panteón municipal	\$500.00
V. Realizar actos en contra del sistema del alumbrado público	\$300.00
VI. Celebrar actividades en la vía pública sin autorización municipal que irrumpen el paso público	\$500.00
VII. Por cada inasistencia a reunión comunitaria que convoca el H. Ayuntamiento	\$200.00
VIII. Por retardo a la reunión comunitaria que convoca el H. Ayuntamiento	\$100.00
IX. Por obstrucción de calles con material de construcción sin permiso correspondiente	\$300.00
X. Transitar con vehículos o animales por las aceras, jardines y plazas públicas	\$500.00
XI. Efectuar excavaciones en la vía pública o en las banquetas sin autorización de la autoridad municipal	\$500.00

29

DDY G
PIN D
GOPAR

DIP. JESÚS GONSO
DIP. SILVANO
ESTRADA

DIP. JUAN JOSÉ
CABALLERO NAVARRO

DIP. RAYMUNDO
JIMENEZ BERVANTES

DIP. ANGÉLICA FLORES
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XII. Arrojar animales muertos en las calles o a cielo abierto	\$300.00
XIII. Causar escándalos en estado de ebriedad	\$300.00
XIV. Molestar a los vecinos con aparatos de sonido en horario que comprende de las 8:00pm a las 8:00 am	\$300.00
XV. Insultar a las autoridades municipales	\$500.00
XVI. Realizar pintas en calles, parques, jardines, edificios públicos o privados si afecta a terceros, sin autorización de la autoridad municipal	\$1,000.00
XVII. Orinar y/o Defecar en la vía pública.	\$200.00
XVIII. Abandono de animales	\$1,000.00
XIX. Exceso de velocidad según el reglamento municipal	\$500.00
XX. Realizar actos indebidos en el panteón	\$500.00
XXI. Inasistencia a tequios	\$200.00
XXII. Se sancionará a personas que compren cosas robadas	\$500.00
XXIII. Por conectarse a la red de agua potable sin permiso	\$500.00
XXIV. Por uso de agua potable para riego	\$1,500.00

[Handwritten signature]

DIP. H. H. PINET
DIP. H. H. PINET

30

DIP. H. H. ALFONSO
DIP. H. H. ALFONSO

DIP. H. H. CABALLERO NAVARRO
DIP. H. H. CABALLERO NAVARRO

Sección Segunda Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 55. - El municipio podrá percibir Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones en efectivo.

DIP. H. H. VICTORIA
DIP. H. H. VICTORIA

DIP. H. H. CARROCIO
DIP. H. H. CARROCIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 56. - El municipio podrá percibir aprovechamientos patrimoniales por concepto de donaciones, herencias, legados, cesiones y por recuperaciones de capital recibidas de bienes inmuebles e intangibles, de personas físicas y morales.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 57. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera

Fondo General de Participaciones

Artículo 58. - El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones.

Sección Segunda Fondo de Fomento Municipal

Artículo 59. - El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal.

Sección Tercera

Fondo Municipal de Compensaciones



[Handwritten signature]
DDY GL
DIR. FISCAL
PINE
GOPAR

[Handwritten signature]
DIP. JESUS
CONSO
DIP. JESUS
ROMO
ESTRUC

31

DIP. JESUS
CONSO
DIP. JESUS
ROMO
ESTRUC
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. JESUS
CONSO
DIP. JESUS
ROMO
ESTRUC
DIP. RENY VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGENOR
PACIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 60. - El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones.

Sección Cuarta

Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 61. - El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel.

Sección Quinta Participaciones Provisionales

Artículo 62. - El Municipio percibe ingresos de Participaciones Provisionales.

Sección Sexta

Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos

Artículo 63. - El Municipio percibe ingresos del Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos.

Sección Séptima

I.S.R. sobre salarios

Artículo 64. - El Municipio percibe ingresos del I.S.R sobre salarios.

Sección Octava Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 65. - El Municipio percibe ingresos de Participaciones por Impuestos Especiales

Sección Novena

Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 66. - El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación.

Sección Décima

32

DIP. G. GOYAR
DIP. P. PIN

DIP. G. FONSECA
DIP. G. ROMERO

DIP. G. VILLARRO
DIP. G. VILLARRO

DIP. G. VICTORIA
DIP. G. CERVANTES

DIP. G. CAROCCIO
DIP. G. SUAREZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 67. - El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Sección Décima Primera

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 68. - El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Sección Décima Segunda Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 69. - El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta del Art.126.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 70. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

33

Sección Primera

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 71. - El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

DIP. EUGENIO
DIP. PINO
DIP. A. GONZÁLEZ

DIP. EUGENIO
DIP. PINO
DIP. A. GONZÁLEZ

DIP. SANTIAGO
DIP. CABALLERO
DIP. ROJAS

DIP. RAYMUNDO
DIP. JIMENEZ
DIP. GONZÁLEZ

DIP. ANGÉLICA
DIP. MELCHOR
DIP. VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 72. - El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

Artículo 73. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera Programas Federales

Artículo 74. - El Municipio percibe ingresos de Programas Federales.

Sección Segunda Programas Estatales

Artículo 75. - El Municipio percibe ingresos de Programas Estatales

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

34

~~DIP. FREDY PINEDA~~

~~DIP. ANTONIO~~

DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO

DIP. REMA VICTORIA JIMENEZ GERVANES

DIP. ANGEL GARCÍA VIEGHORVASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Anexos.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TOPILTEPEC, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula del Estado de Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Implementar prácticas de transparencia y rendición de cuentas que reduzcan la opacidad de la actuación de las autoridades municipales, y que permitan que la sociedad conozca en que se emplean los recursos públicos	Presentar informes públicos sobre el grado de avance de las actividades de la administración municipal, con estricto apego a las normas establecidas en la materia.	Presentar la información solicitada por parte de los ciudadanos y distintas instancias de gobierno de manera trimestral.

[Handwritten signature]
 DDY G
 DIPUTADO
 PINE
 TOPILTEPEC

[Handwritten signature]
 DIPUTADO
 ANTONIO
 GABRIEL
 ROMERO
 ESTANISLAO

35

DIPUTADO
 ANTONIO
 GABRIEL
 ROMERO
 ESTANISLAO

DIPUTADO
 REVOLUCIONARIA
 JIMENEZ
 GERVANTES
 INTEGRANTE

DIPUTADO
 ANGELICA
 ROCIO
 MELCHOR
 VASQUEZ
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Contar con personal y métodos prácticos para llevar a cabo una correcta recaudación que sea justa y eficiente para todos los ciudadanos	Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública	Crear un área especializada que atienda de manera personal a los ciudadanos de municipio, así como que se encargue del empleo de los sistemas informáticos de la materia.
Implementar una política de finanzas públicas sanas que garanticen la eficiente operación de la administración pública municipal, por medio del uso correcto de los recursos públicos. Fortalecer la capacidad financiera del municipio. Mejorar e incrementar la recaudación en impuestos del municipio mediante la implementación de programas de fomento a la cultura del cumplimiento de obligaciones tributarias	Fortalecimiento de la hacienda municipal que permita incrementar los ingresos para la ejecución de obras de beneficio social	Mejorar la recaudación de los impuestos municipales. Elaboración de las leyes de ingreso municipal.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

36

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula.			
Proyecciones de Ingresos			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	2024	2025	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 1,341,326.00	\$ 1,381,565.78	
A Impuestos	\$ 13,760.00	\$ 14,172.80	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$	\$	

DIP. GILBERTO TORRES

DIP. JESÚS RIVERA

DIP. JESÚS RIVERA

DIP. JESÚS RIVERA

DIP. REV. VICTORIA MELCHOR VÁSQUEZ

DIP. ANGELO CARROCCIO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

	500.00	515.00
D Derechos	\$ 19,800.00	\$ 20,394.00
E Productos	\$ 2,075.00	\$ 2,137.25
F Aprovechamientos	\$ 19,545.00	\$ 20,131.35
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 1,285,646.00	\$ 1,324,215.38
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 2,264,333.81	\$ 2,264,333.81
A Aportaciones	\$ 2,264,331.81	\$ 2,264,331.81
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	\$ 3,605,659.81	\$ 3,645,899.59
<i>Datos informativos</i>		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00



~~DIP. EDUARDO GÓMEZ PINO~~

~~DIP. JUAN JOSÉ GÓMEZ PINO~~

37

~~DIP. JUAN JOSÉ CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. FREDY VICTORIA JIMENEZ GERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA BORGIO MELGORIASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula.			
Resultados de Ingresos			
(Pesos)			
Concepto	2022	2023	
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 1,170,125.00	\$ 1,172,160.83	
A Impuestos	\$ 26,981.00	\$ 27,790.43	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$ 500.00	\$ 515.00	
D Derechos	\$ 25,386.00	\$ 26,147.58	
E Productos	\$ 600.00	\$ 618.00	
F Aprovechamiento	\$ 14,394.00	\$ 14,825.82	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	
H Participaciones	\$ 1,102,264.00	\$ 1,102,264.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	

DIP. JUDY PINO TORRES

DIP. JUAN F. ROMO

DIP. REVY VICTORIA CABALLERON VARGAS

DIP. REVY VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELGORIO ASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 1,715,261.60	\$ 1,715,261.60
A	Aportaciones	\$ 1,715,260.60	\$ 1,715,260.60
B	Convenios	\$ 1.00	\$ 1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 2,885,386.60	\$ 2,887,422.43
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos

39

DIP. FRANCISCO VILLALBA
DIP. FRANCISCO VILLALBA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				\$ 3,605,659.81
INGRESOS DE GESTIÓN				\$ 55,680.00
Impuestos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 13,760.00
Impuestos sobre el Patrimonio		Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 13,760.00
Contribuciones de mejoras		Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas		Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
Derechos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 19,800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público		Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,000.00
Derechos por Prestación de Servicios		Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 16,800.00
Productos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,075.00
Productos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,075.00
Aprovechamientos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 19,545.00
Aprovechamientos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 19,544.00
Aprovechamientos Patrimoniales		Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$ 1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,549,979.81
Participaciones		Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,285,646.00
Fondo General de Participaciones		Recursos Federales	Corrientes	\$ 770,800.00

40

~~DIP. FERRER GIL
DIP. PINED
DIP. PINED~~

~~DIP. GONSO
DIP. GONSO~~

~~DIP. CABALLERON VARRIO
DIP. CABALLERON VARRIO~~

~~DIP. REYNALDO GARCIA
DIP. JIMENEZ CRIVANTES~~

~~DIP. ANGELICA ROCI
DIP. MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 418,159.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 11,893.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,817.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 15,053.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 12,654.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 42,574.00
Impuestos sobre automoviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,031.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,318.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126			\$ 347.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,264,331.81
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,930,511.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 333,820.81
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

41

DIP. ALFONSO PINED

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN Anexo V Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 3,605,659.81	\$ 4,639.92	\$ 4,639.92	\$ 4,639.92	\$ 4,639.92	#####	\$ 4,639.92	\$ 4,639.92	\$ 4,639.92	\$ 4,639.92	\$ 4,639.92	\$ 4,639.92	\$ 4,640.82
Impuestos	\$ 13,760.00	\$ 1,146.67	\$ 1,146.67	\$ 1,146.67	\$ 1,146.67	\$ 1,146.67	\$ 1,146.67	\$ 1,146.67	\$ 1,146.67	\$ 1,146.67	\$ 1,146.67	\$ 1,146.67	\$ 1,146.67
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 13,760.00	\$ 1,146.67	\$ 1,146.67	\$ 1,146.67	\$ 1,146.67	\$ 1,146.67	\$ 1,146.67	\$ 1,146.67	\$ 1,146.67	\$ 1,146.67	\$ 1,146.67	\$ 1,146.67	\$ 1,146.67
Contribuciones de mejoras	\$ 500.00	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67
Contribución de mejoras Obras Públicas	\$ 500.00	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67
Derechos	\$ 19,800.00	\$ 1,650.00	\$ 1,650.00	\$ 1,650.00	\$ 1,650.00	\$ 1,650.00	\$ 1,650.00	\$ 1,650.00	\$ 1,650.00	\$ 1,650.00	\$ 1,650.00	\$ 1,650.00	\$ 1,650.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 3,000.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00
Derechos por de Prestación Servicios	\$ 16,800.00	\$ 1,400.00	\$ 1,400.00	\$ 1,400.00	\$ 1,400.00	\$ 1,400.00	\$ 1,400.00	\$ 1,400.00	\$ 1,400.00	\$ 1,400.00	\$ 1,400.00	\$ 1,400.00	\$ 1,400.00
Productos	\$ 2,075.00	\$ 172.92	\$ 172.92	\$ 172.92	\$ 172.92	\$ 172.92	\$ 172.92	\$ 172.92	\$ 172.92	\$ 172.92	\$ 172.92	\$ 172.92	\$ 172.92
Derivado de Bienes Inmuebles	\$ 1,000.00	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33
Derivados de Bienes Muebles	\$ 1,000.00	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33
Productos Financieros	\$ 75.00	\$ 6.25	\$ 6.25	\$ 6.25	\$ 6.25	\$ 6.25	\$ 6.25	\$ 6.25	\$ 6.25	\$ 6.25	\$ 6.25	\$ 6.25	\$ 6.25
Aprovechamientos	\$ 19,545.00	\$ 1,628.67	\$ 1,628.67	\$ 1,628.67	\$ 1,628.67	\$ 1,628.67	\$ 1,628.67	\$ 1,628.67	\$ 1,628.67	\$ 1,628.67	\$ 1,628.67	\$ 1,628.67	\$ 1,629.67
Aprovechamientos	\$ 19,544.00	\$ 1,628.67	\$ 1,628.67	\$ 1,628.67	\$ 1,628.67	\$ 1,628.67	\$ 1,628.67	\$ 1,628.67	\$ 1,628.67	\$ 1,628.67	\$ 1,628.67	\$ 1,628.67	\$ 1,628.67
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 1.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.00
Participaciones	\$ 1,285,646.00	\$ 107,137.17	\$ 107,137.17	\$ 107,137.17	\$ 107,137.17	\$ 107,137.17	\$ 107,137.17	\$ 107,137.17	\$ 107,137.17	\$ 107,137.17	\$ 107,137.17	\$ 107,137.17	\$ 107,137.17
Aportaciones	\$ 2,264,331.81	\$ 188,694.32	\$ 188,694.32	\$ 188,694.32	\$ 188,694.32	\$ 188,694.32	\$ 188,694.32	\$ 188,694.32	\$ 188,694.32	\$ 188,694.32	\$ 188,694.32	\$ 188,694.32	\$ 188,694.32
Convenios	\$ 2.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.00

42

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. FRANCISCO PINELAR

DIP. JUAN LEONIS GARCÍA

DIP. GABRIEL CERÓN VARRÓN

DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROSA MENDOZA SOLÍS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS



PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cinco días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1498

43

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE